



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 22 de Enero de 2021.

Tomo I

Número: 153 Extraordinario

Sexta Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 18-21/337.-** QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, POSPONER LA CELEBRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL CABILDO JUVENIL POR UN DÍA 2021, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 2*
- ✓ **Acuerdo 18-21/339.-** SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 6*



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



- ✓ **Acuerdo 18-21/340.-** OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA SOLICITUD DE UNA SEGUNDA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO PRESENTADA POR LA CIUDADANA ALMA ANAHÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, QUINTA REGIDORA CON LICENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 20*
- ✓ **Acuerdo 18-21/342.-** DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA PROPUESTA DE LA CIUDADANA PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO, Y EN SU CASO, LA TOMA DE PROTESTA DE LEY..... *Página 24*
- ✓ **Acuerdo 18-21/343.-** DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN AMBIENTAL, CON EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO FONATUR, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 29*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA,
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.**

FECHA: 21-ENERO-2021

00000001

Acuerdo 18-21/337

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, POSPONER LA CELEBRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL CABILDO JUVENIL POR UN DÍA 2021, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 60, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 77, 80, 88, 93 fracciones III, IV, VII y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracción I, VII, IX y XXIV, 6º fracción I y IV, 7º, 73, 74, 92, 93, 103, 109, 135, 342 Ter y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 36, 45, 46, 49, 50, 78, 86, 99 fracciones VI y VII, 101, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que al Ayuntamiento le corresponde la representación jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como de las demás leyes, reglamentos y disposiciones normativas que de ellas emanen;

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que el Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interior, tiene la obligación de fomentar en el municipio actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas que eleven el nivel de vida de la población;

Que, en ese contexto, y con el propósito de crear un espacio de reflexión para nuestros jóvenes, así como promover los valores cívicos, los derechos de los jóvenes y concientizar más a los funcionarios públicos de los problemas sociales actuales en nuestro municipio, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de la Comisión para el Desarrollo Juvenil, en coordinación con el Instituto Municipal de la Juventud, lleva a cabo en el mes de febrero, el programa anual de "Cabildo Juvenil por un Día";

Que como es del conocimiento general, la pandemia derivada de la propagación del coronavirus COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, como una emergencia de salud pública el 30 de enero de 2020, la cual se ha extendido por todo el mundo afectando a un gran número de personas;

Que en fecha 28 de febrero de 2020; la Secretaría de Salud Federal (SSA) confirmó el primer caso positivo de coronavirus COVID-19 en México, posteriormente, el pasado viernes 13 de marzo; se dio a conocer el primer caso de COVID-19 en Quintana Roo; específicamente en el Municipio de Benito Juárez;

Que derivado de lo anterior, a fin de contrarrestar la propagación del virus se han implementado diversas medidas preventivas de acuerdo a las fases de la pandemia decretadas por las autoridades sanitarias competentes, siendo el distanciamiento social una de las más importantes y constantes dentro de los programas establecidos para dichos efectos;

Que el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal anunció el inicio de la Fase 3 de la pandemia de COVID-19 en México, acuerdo que fue avalado por el Consejo de Salubridad General, la máxima autoridad en el sistema de salud del país, por lo que resulta de suma importancia intensificar algunas medidas sanitarias, siendo eje central de la estrategia a seguir durante esta fase que se caracterizará por un incremento rápido en el número de contagios y hospitalizaciones, el mantener las medidas de distanciamiento social;

Que en consecuencia y a fin de acatar los lineamientos y recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias, con el propósito de proteger y salvaguardar la salud y la integridad física de las personas, en esta oportunidad se propone ~~RE~~posponer la celebración del programa anual "Cabildo Juvenil por un Día, 2021", hasta la segunda quincena del mes de agosto o hasta que las condiciones de salud lo permitan;

AFINAL

1

00000002

Que en virtud de las consideraciones antes vertidas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este cuerpo colegiado de gobierno, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba posponer la celebración del programa anual "Cabildo Juvenil por un Día, 2021", hasta la segunda quincena del mes de agosto o hasta que las condiciones de salud, derivadas de la pandemia del virus denominado Coronavirus COVID-19, lo permitan.

SEGUNDO. - En su oportunidad, infórmese lo conducente a la Comisión Ordinaria para el Desarrollo Juvenil y al Instituto Municipal de la Juventud.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley. -----

JÁREZ
RENTA

00000003

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021. -----

MTRA. FLOR RUIZ COSÍO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA,
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 21-ENERO-2021

00000001

Acuerdo 18-21/339

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 1º, 102 apartado B, 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 13, 126, 133, 146 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 60, 64, 65, 66 fracción I inciso k), 89, 90 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 3º, 5º fracciones I y VI, 6º, 73, 74, 96, 101, 102 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 33, 34, 35, 37, 45, 46, 49, 50, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;

Que de igual forma, por mandato constitucional todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;

Que para tal efecto, el artículo 102 apartado B de la mencionada Constitución Federal, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano;

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 12, establece que en el Estado de Quintana Roo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y por esta misma Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esos mismos ordenamientos establezcan;

Que aunado a lo anterior, y de conformidad con el marco jurídico referenciado en el proemio del presente acuerdo, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, facultado para gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia;

Que asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, el cual ejercerá de manera exclusiva la competencia que la Constitución Política del Estado, otorga al Gobierno Municipal, y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que el Ayuntamiento, que en ejercicio de las facultades y para la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, se encuentra investido para celebrar convenios con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia;

Que de conformidad con los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal se encuentra facultado para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás JUAREZ jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento;

00000002

Que este Honorable Ayuntamiento, se encuentra plenamente comprometido con el fomento y la protección de los derechos humanos de la sociedad en general, por lo que considera beneficioso para la población benitojuarenses la celebración de un Convenio Específico de Colaboración para la Implementación de un Programa de Capacitación en Materia de Derechos Humanos, con la Comisión de los Derechos del Estado de Quintana Roo;

Que este convenio tiene por objeto, por objeto la realización de un programa de capacitación en materia de derechos humanos, dirigido a los servidores públicos del municipio y público en general, buscando con ello el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos;

Que con la suscripción de dicho convenio se pretende mejorar el desempeño de los participantes, proporcionando la información y herramientas que les permita, en primera instancia, prevenir violaciones a los derechos humanos en la prestación y ejercicio del servicio público en el Estado;

Que para alcanzar los objetivos del convenio materia del presente acuerdo, resulta necesario contar con un espacio físico en el cual se impartirán los cursos que requieran ser presenciales, así como la instalación de oficinas administrativas y de servicios relacionados con el objeto del convenio en cita;

Que el Municipio es el legítimo propietario del bien inmueble ubicado en la región 236, manzana 34, lote 01, calle 116-A, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie total de 13,306.67 metros cuadrados, cuya propiedad fue adquirida por virtud del contrato de donación gratuita, pura y simple que otorgó a su favor, el Instituto de Vivienda del Estado de Quintana Roo, en fecha 25 de enero del año dos mil dos;

Que para el uso y destino del citado inmueble, se llevó a cabo una subdivisión administrativa de la cual derivó entre otros, el lote identificado como número 03 de la citada manzana 34, perteneciente a la supermanzana 236, de esta ciudad, con una superficie de 2, 214.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 95.32 metros con calle 116-A;
Al sur: 76.32 metros con lotes 06 y 07;
Al este: 26.13 metros con lote 03, y;
Al oeste: 19.91 metros con Avenida Gastón Alegre López.

Que el citado inmueble es ocupado por el "Centro Especializado para la Atención a la Violencia", al amparo de la orden de ocupación emitida mediante oficio número DCM/7288/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, de ahí que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo haya venido ocupando y aprovechando de manera ininterrumpida hasta la presente fecha;

Que el inmueble en comento resulta idóneo para la ejecución de las acciones necesarias para la consecución del objeto del Convenio que nos ocupa, de lo que deviene necesario que el Municipio de Benito Juárez, lo otorgue en comodato a favor de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, durante la vigencia del citado instrumento jurídico, para la instalación de oficinas administrativas y de servicios relacionados con el objeto del mismo;

Que por las consideraciones antes expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la celebración del Convenio Específico de Colaboración para la Implementación de un Programa de Capacitación en Materia de Derechos Humanos, con la Comisión de los Derechos del Estado de Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - En su caso, se aprueba otorgar en comodato a favor de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el inmueble que ocupa el Centro Especializado para la Atención a la Violencia, ubicado en la región 236, manzana 34, lote 03, calle 116-A, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 2, 214.42 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que a continuación se describen, en términos del Convenio objeto del presente acuerdo:

00000003

Al norte: 95.32 metros con calle 116-A;
Al sur: 76.32 metros con lotes 06 y 07;
Al este: 26.13 metros con lote 03, y;
Al oeste: 19.91 metros con Avenida Gastón Alegre López.

TERCERO. - Se autoriza a la Ciudadana Presidente Municipal y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la suscripción del convenio objeto del presente acuerdo.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.-----

SECRETARÍA MUNICIPAL

MEZ
FMTA

00000004

ANEXO

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA

SESIÓN ORDINARIA

2018-2021

21-ENERO-2021

00000005



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAESTRO MARCO ANTONIO TÓH EUÁN; POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA; Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL DIF", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO FLAVIO CARLOS ROSADO, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE "LA COMISIÓN":

- 1.1 En términos de los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es un organismo público autónomo, dotado de plena autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 1.2 De conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.
- 1.3 Correlativamente, el artículo 11 del mismo ordenamiento, le otorga facultades para celebrar convenios con las diversas instancias federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de su objeto.
- 1.4 Para tal efecto, el artículo 22 fracción VI de la Ley en cita, señala que su Presidente ejerce la representación legal de la Comisión y está facultado para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 1.5 En consecuencia, el Maestro Marco Antonio Tóh Euán, en su calidad de Presidente de la Comisión, cuenta con las facultades suficientes para suscribir este instrumento jurídico.
- 1.6 Requiere de un espacio físico en la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el establecimiento de oficinas administrativas y de servicios públicos relacionados con su objeto.
- 1.7 Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, señala como su domicilio, el ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 424, colonia Campestre, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, código postal 77030.

2. DE "EL MUNICIPIO":

1

5

00000006



- 2.1 Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 126, 127, 128 fracción VI, 133 y 134 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los que establecen que el Municipio es la base de la división territorial y de la institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, y gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al Municipio, constituyéndose como el órgano máximo del Gobierno Municipal.
- 2.2 De conformidad con el artículo 5 fracciones II y VI del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el fin esencial del Ayuntamiento es lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, fomentando la promoción de la igualdad, la no discriminación, así como el respeto a los derechos humanos, entre otros.
- 2.3 Es legítimo propietario del bien inmueble conocido como "Centro Especializado para la Atención a la Violencia", el cual se encuentra ubicado en la región 236, manzana 34, lote 03, calle 116-A, con una superficie total de 2, 214.42 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:
Al norte: 95.32 metros con calle 116-A;
Al sur: 76.32 metros con lotes 06 y 07;
Al este: 26.13 metros con lote 03, y;
Al oeste: 19.91 metros con Gastón Alegre López.
- 2.4 Mediante oficio número DCM/7288/2008 de fecha 24 de noviembre de 2008 emitió una orden de ocupación respecto del bien inmueble conocido como "Centro Especializado para la Atención a la Violencia", el cual se encuentra ubicado en la región 236, manzana 34, lote 03, calle 116-A, mismo que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ha venido ocupando y aprovechando de manera ininterrumpida hasta la presente fecha.
- 2.5 Con fundamento en el artículo 66 fracción I inciso k) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal o municipal y auxiliares en las funciones de su competencia.
- 2.6 En términos de lo dispuesto por los artículos 89 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 126 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Presidente es titular del gobierno y de la administración pública municipal. Será responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento, así como de los asuntos administrativos y políticos del Municipio.
- 2.7 Para tal efecto, el artículo 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, señala que el Presidente Municipal está facultado para celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.
- 2.8 Por lo tanto, la licenciada María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, quien acredita su

2

6

00000007



personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez para Presidente Municipal, de fecha 9 de julio de 2018, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo y con la copia certificada del Acta de la Primera Sesión Pública y Solemne de Instalación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para el periodo 2018-2021, de fecha 30 de septiembre de 2018, cuenta con las facultades suficientes para suscribir este instrumento jurídico.

- 2.9 El DIF es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, tiene como uno de sus objetivos específicos el promover el bienestar social tanto en forma directa como coordinada con otras instancias municipales y estatales, prestando servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicten las instancias de salud y asistencia social, así como los Sistemas Nacional y Estatal.
 - 2.10 En los casos de colaboración interinstitucional, el DIF debe procurar la adecuación y el cumplimiento de programas dirigidos por el Sistema Nacional, Estatal y/o Municipales; a través de la expedición o firma de decretos, acuerdos, o convenios encaminados a procurar el bienestar social.
 - 2.11 Que el Director General del DIF está facultado para celebrar en su representación, convenios y contratos, así como actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, según lo previsto en el artículo 26 fracción III del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez.
 - 2.12 Para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en el Palacio Municipal, avenida Tulum, número 5, supermanzana 5, de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77500.
- 3. DE "LAS PARTES":**
- 3.1. Las instituciones tienen el interés de sumar esfuerzos para llevar a cabo tareas conjuntas para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme a la normatividad que las rige.
 - 3.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y coordinación para la consecución del objeto materia de este instrumento jurídico.
 - 3.3. Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que comparecen a la firma del presente convenio, por lo que dan su total y expreso consentimiento para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto la realización de un programa de capacitación en materia de derechos humanos, dirigido a los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" y público en

3

7



general, buscando con ello el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos, en los términos que se especifican en este instrumento jurídico.

SEGUNDA. El programa se desarrollará conforme al calendario de actividades que acuerden "LAS PARTES", teniendo entre sus objetivos, mejorar el desempeño de los participantes, proporcionando la información y herramientas que les permita, en primera instancia, prevenir violaciones a los derechos humanos en la prestación y ejercicio del servicio público en el Estado.

TERCERA. Los programas se diseñarán conforme a las necesidades, horarios y requerimientos del servicio de las diversas áreas que integran "EL MUNICIPIO", tomando como base las siguientes características:

- a. Cada curso presencial que forme parte de un programa, podrá tener una duración mínima de dos horas;
- b. Los programas se podrán componer por veinticuatro o más cursos presenciales;
- c. Cada programa podrá tener una duración entre cuarenta y cien horas;
- d. Los programas podrán incluir uno o más cursos en línea, con una validez entre diez a cuarenta horas cada uno; y
- e. La calendarización de los programas deberá ser acordada entre "LAS PARTES".

CUARTA. Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. Diseñar e implementar, conjuntamente con "EL MUNICIPIO", los programas y cursos de capacitación, que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico;
2. Designar y coordinar a las personas instructoras que participarán en las actividades de capacitación materia del presente convenio;
3. Proporcionar y, en su caso, administrar recursos informáticos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico;
4. Proporcionar materiales impresos, correspondientes a las actividades que contemplen los programas respectivos;
5. Supervisar y validar los reportes de asistencia correspondientes para cada actividad, en coordinación con "EL MUNICIPIO";
6. Suscribir, conjuntamente con "EL MUNICIPIO", las constancias de las personas participantes, una vez que cumplan los requisitos que las hagan acreedoras a éstas; y
7. Las demás acciones necesarias que se requieran para la consecución del objeto del presente Convenio.

QUINTA. Para alcanzar el objeto descrito en la cláusula primera de este instrumento jurídico, "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar las siguientes actividades:

4

8

00000009



1. Apoyar en el diseño e implementación de los programas y cursos de capacitación, que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, de manera conjunta con "LA COMISIÓN";
2. Coordinar la asistencia y participación de las personas servidoras públicas adscritas a "EL MUNICIPIO" y público en general, en los cursos y programas que se calendaricen;
3. Suscribir, conjuntamente con "LA COMISIÓN", las constancias de las personas participantes, una vez que cumplan los requisitos que las hagan acreedoras a éstas;
4. Dar promoción y difusión a través de los medios a su alcance, de las diferentes acciones que se programen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico; y
5. Las demás acciones necesarias que se requieran para tal fin.

SEXTA. Son obligaciones de "LAS PARTES" para la coordinación interinstitucional del objeto del presente Convenio:

- a. Confirmar las actividades programadas, sedes y fechas;
- b. Organizar y facilitar el trabajo conjunto entre las diferentes áreas de las instituciones que intervengan para la realización del objeto del presente instrumento jurídico;
- c. Evaluar periódicamente los resultados alcanzados, así como formular las observaciones pertinentes para la mejor consecución de los fines establecidos en el presente instrumento jurídico;
- d. Resolver, de común acuerdo, las dudas y controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio; y
- e. Las demás que determinen "LAS PARTES" de común acuerdo.

SÉPTIMA. Para la consecución del objeto del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" se compromete a entregar en comodato a "LA COMISIÓN", un espacio de 3.20 por 2.91 metros cuadrados, con una superficie total de 9.31 metros cuadrados del bien inmueble conocido como "Centro Especializado para la Atención a la Violencia", descrito en la declaración 2.3 de "EL MUNICIPIO", para la instalación de oficinas administrativas y de servicios relacionados con el objeto de "LA COMISIÓN".

OCTAVA. "LA COMISIÓN" acepta el espacio dentro del bien inmueble descrito anteriormente, en perfectas condiciones de uso, a su entera conformidad y obligándose a cuidarlo y mantenerlo en buen estado. Asimismo, se compromete a entregarlo a "EL MUNICIPIO" al finalizar la vigencia del presente Convenio de colaboración, en las mismas condiciones en que tomo posesión de él, excepto por el deterioro normal que haya sufrido por su uso.

NOVENA. El comodato antes mencionado, se regirá por lo dispuesto en los artículos 2662 al 2675 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, en lo conducente y aplicable al caso.

DÉCIMA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" integrarán un grupo de enlace, el cual será

00000010



responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo, conforme a las cláusulas que anteceden. En dicho grupo participarán:

- a. Por "LA COMISIÓN", la Licenciada Omega Istar Ponce Palomeque, en su calidad de Coordinadora de Vinculación Interinstitucional y con Organizaciones No Gubernamentales o quien la sustituya en el cargo.
- b. Por "EL MUNICIPIO", a través de "EL DIF", el Licenciado Flavio Carlos Rosado, en su calidad de Director General del Sistema Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, o quien lo sustituya en el cargo.

Así como los demás servidores públicos que se designen para tales efectos.

DÉCIMA PRIMERA. Queda designada la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, como única responsable de la verificación y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento jurídico, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA TERCERA. De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, "LAS PARTES" acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que se proporcione para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y se comprometen a no divulgarla de ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de quien la haya proporcionado, con las salvedades que la legislación en la materia prevea al caso concreto de que se llegare a tratar.

DÉCIMA CUARTA. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente Convenio, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

6

10

00000011



Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DÉCIMA SÉPTIMA. Este Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio o *addendum* respectivo y sea notificado a la otra parte al menos con treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones pasarán a formar parte del presente instrumento jurídico y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA OCTAVA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte, cuando menos con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para ellas como para terceras personas, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser concluidas.

DÉCIMA NOVENA. Este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES".

Sin embargo, en el supuesto caso de que existieran controversias que no llegaren a solucionarse de común acuerdo, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el día XXX de XX del año dos mil veintiuno.

POR "LA COMISIÓN"

POR "EL MUNICIPIO"

MTRO. MARCO ANTONIO TÓH EUÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE QUINTANA ROO

LICDA. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA
ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENITO
JUÁREZ, QUINTANA ROO

POR "EL DIF"

7

11

00000012



LICDO. FLAVIO CARLOS ROSADO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio Específico de Colaboración que, para la implementación de un programa de capacitación en materia de derechos humanos, celebran la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y el Honorable Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el día ---- de enero del año dos mil veintiuno.

8

12

00000013

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021. -----

MTRA. FLOR RUIZ COSÍO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

**OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA,
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.**

FECHA: 21-ENERO-2021

00000001

Acuerdo 18-21/340

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA SOLICITUD DE UNA SEGUNDA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO PRESENTADA POR LA CIUDADANA ALMA ANAHÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, QUINTA REGIDORA CON LICENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, 128 fracción VI, 133, 145 y demás conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 8º fracción I, 66 fracción I, inciso j), 95, 96 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 74, 81, 82, 86, 89 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 8º, 26, 33, 47, 48, 163, 164, 168 y 169 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que en el desahogo del décimo quinto punto del orden del día de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, este H. Ayuntamiento, autorizó la solicitud de licencia para separarse del cargo, presentada por la Ciudadana Alma Anahí González Hernández, Regidora Presidente de la Comisión de Turismo, Ecología y Ambiente, la cual surtió sus efectos a partir del día seis de noviembre de dos mil veinte.

Que en atención a las múltiples responsabilidades de este Honorable Órgano Colegiado de Gobierno, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se llamó a la Ciudadana María Fernanda Trejo Quijano, para que en su carácter de suplente de la Quinta Regiduría, tomara la correspondiente protesta de Ley, y asumiera de manera inmediata el cargo de Quinta Regidora;

Que mediante oficio de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, la Ciudadana María Fernanda Trejo Quijano, informó a la Secretaría General del Ayuntamiento, su decisión de dimitir a la suplencia de la Quinta Regiduría por el Principio de Mayoría Relativa en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en virtud de que actualmente desempeña el cargo de Diputada Local por el partido MORENA por el Distrito VII del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que en virtud de lo anterior, y en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 97 segundo párrafo de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 165 segundo párrafo del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Ayuntamiento, mediante el desahogo del sexto punto del orden del día de su Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, procedió a nombrar de entre los vecinos del Municipio a la Ciudadana Andrea del Rosario González Loria, para ocupar el cargo de suplente de la Quinta Regiduría.

Que en fecha catorce de enero del presente año, la Ciudadana Alma Anahí González Hernández, Quinta Regidora con licencia, solicitó por los mismos motivos, NUEVA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO, por un término de HASTA NOVENA días naturales, contados a partir del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 169 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, durante el periodo constitucional del Ayuntamiento, éste podrá autorizar hasta tres licencias a cualquiera de sus miembros, con un plazo de hasta noventa días cada una de ellas;

Que de conformidad a lo anterior, y toda vez que esta, es la segunda ocasión en la que la Ciudadana Alma Anahí González Hernández, Quinta Regidora con licencia, solicitó al Honorable Ayuntamiento, una nueva licencia para separarse del cargo, este Órgano Colegiado de Gobierno, considera que no existe impedimento legal alguno para acordar favorablemente la solicitud objeto del presente acuerdo;

JUÁREZ

JANUARI

ST. QUINTANA ROO

00000002

Que por las consideraciones antes expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza la solicitud de licencia para separarse del cargo por hasta noventa días, presentada por la Ciudadana Alma Anahí González Hernández, en su calidad de Quinta Regidora con licencia de este Honorable Ayuntamiento, la cual surtirá sus efectos, a partir del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO. - En su caso, hágase del conocimiento de la Ciudadana Andrea del Rosario González Loria, Quinta Regidora en funciones, que en virtud de la licencia objeto del presente acuerdo, continúe asumiendo dicho cargo por un periodo de hasta noventa días naturales más.

TERCERO. - En su caso, publíquese el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. -----

EXHIBITO

00000003

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSÍO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021.** -----

MTRA. FLOR RUIZ COSÍO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA,
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 21-ENERO-2021

00000001

Acuerdo 18-21/342

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA PROPUESTA DE LA CIUDADANA PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO, Y EN SU CASO, LA TOMA DE PROTESTA DE LEY.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 21, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 39 apartado B fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 126, 133, 145, 147, inciso g), 157, 158 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 11, 12, 14 apartado B, 20, 21 fracción VII, 27 fracción XIII y demás aplicables de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracciones I, inciso h), fracción III, inciso g), 89, 90 fracciones IX y XXI, 116 fracción IV y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I, IV y IX, 6º fracción I, 73, 74, 191, 335 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 7º, 8º, 21, 22 fracción V, 29, 30, 43 y demás aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 4º, 5º, 29 fracción I, 31, 32, 34 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 8º, 26, 33, 78, 85, 139, y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2º, que la Seguridad Pública tiene como fines, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

Que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse, para entre otras cosas, regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

Que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y demás normatividad aplicable;

Que de conformidad a las bases constitucionales federales y estatales, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene a su cargo la indelegable función de la seguridad pública, policía preventiva y tránsito y que para estos efectos coordinará sus actividades con los correspondientes organismos del estado y la federación en el marco de los sistemas nacional y estatal de seguridad pública conforme a los convenios que al efecto se suscriban;

Que la autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de la comunidad en el ámbito de su competencia;

Que la ciudadana Presidente Municipal de Benito Juárez, tiene bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal para la conservación del orden público y protección de la integridad de las personas y su patrimonio, con excepción de las facultades reservadas al gobernador del estado y al ejecutivo federal de conformidad con las constituciones federal y estatal;

1

00000002

Que de acuerdo con el marco jurídico referenciado, los Ayuntamientos deberán nombrar por mayoría de votos de sus integrantes, al Director de Seguridad Pública Municipal; y a este respecto, es necesario señalar que actualmente, y en atención a las reformas reglamentarias que dieron origen al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, las cuales tienen plena concordancia con la Ley de los Municipios del Estado y las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo, en el Municipio de Benito Juárez, el equivalente a Director de Seguridad Pública Municipal, es el Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito;

Que el Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 136 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo, otras Leyes Federales y Estatales de aplicación al ámbito municipal y sus reglamentos;

Que asimismo, el Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las responsabilidades previstas en el artículo 44 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y la organización y funcionamiento de la Secretaría a su cargo, se ajustará a lo establecido en el artículo 45 del propio Reglamento Orgánico, y a lo dispuesto en su Reglamento Interior;

Que para ser Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito se deben satisfacer los siguientes requisitos: Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin contar con otra nacionalidad; contar con una residencia no menor de tres años antes de su nombramiento y vecindad acreditada en el Municipio; no tener antecedentes penales; contar con estudios de licenciatura relacionados con el ramo de la administración pública correspondiente del cual ejercerá la titularidad; tener experiencia profesional en el ramo de la administración pública correspondiente del cual ejercerá la titularidad, cuando menos de dos años anteriores a su nombramiento; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso; no estar impedido, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; en el caso del Titular de la Secretaría, además de los anteriores requisitos, deberá cumplir con los establecidos para los titulares de las corporaciones policíacas en las leyes de los sistemas federal y estatal de seguridad pública, así como los establecidos en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que obstante lo anterior, el artículo 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, establece que cuando no se reúna el requisito de residencia previsto en su fracción II, el Presidente Municipal podrá proponer al Ayuntamiento para su aprobación a ocupar dicho cargo, a aquella persona que se destaque por su preparación, capacidad y experiencia en el manejo de corporaciones policíacas y de seguridad de conformidad con las leyes de la materia;

Que toda vez, que el Inspector Eduardo Santa María Chávez, dejó de fungir como Titular de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, desde el mes de noviembre de 2020, y aún no se ha realizado un nuevo nombramiento para desempeñar dicho cargo, en esta oportunidad la Ciudadana Presidente Municipal, propone al Capitán Rubén Oyarvide Pedrero, para ocupar el cargo de Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la propuesta de la Presidente Municipal se funda en que el Capitán Rubén Oyarvide Pedrero, es Ingeniero Hidrógrafo, por la Escuela Naval Militar, Antón Lizardo, del Estado de Veracruz, cuenta con Maestría en Administración Naval, por el Centro de Estudios Superiores Navales, de la Ciudad de México; Maestría en Seguridad Nacional, por el Centro de Estudios Superiores Navales, de la Ciudad de México; asimismo cuenta con diversos cursos de capacitación, entre los que destacan los siguientes: Curso Básico de Inteligencia Naval, en San Diego, California, Estados Unidos; Derechos humanos, detención y uso legítimo de la fuerza, en la Ciudad de México; Diplomado en Sistema de Comando de Incidentes, por el Centro de Estudios Superiores Navales; en la Ciudad de México; Diplomado en Estrategias y Habilidades para Instructores, en el ICCE de la ciudad de Veracruz; Introducción a la Docencia, por la Heroica Escuela Naval Militar; Dirección de Instituciones Educativas, por la Universidad Villa Rica, Veracruz; Análisis Poligráfico, en la Ciudad de México; Paracaidismo Básico, por la Secretaría de Marina; Idioma Inglés especializado en Material Explosivo, en la Base Militar de la Fuerza Aérea Lackland, Texas, Estados Unidos; Desactivación de Pertrechos Militares Explosivos Fallidos, en la Base

00000003

de la Fuerza Aérea Eglin, Florida, Estados Unidos; Mexican Marine Orientation, en Quantico, Virginia, Estados Unidos; Command and Staff, Marine Corps University, Quantico, Virginia, Estados Unidos, entre otros;

Que la preparación con la que cuenta el Capitán Rubén Oyarvide Pedrero, le ha permitido ocupar diversos cargos importantes en su ascendente carrera profesional pues se ha desempeñado como Comandante de diversas Unidades de la Secretaría de Marina-Armada de México, con amplia experiencia en el manejo de recursos humanos, materiales y financieros; Comandante de Brigada de Cadetes, Jefe de Sección Académica Materias Complementarias y Jefe de Seguridad en la Heroica Escuela Navan Militar; Jefe de la Sección de Operaciones del Cuartel General del Alto Mando; Inspector del Mando en la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México; Comisario de Seguridad Pública y Vialidad en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así mismo, fungió como Jefe de Operaciones durante los sismos en el Estado de Oaxaca y Ciudad de México en septiembre de 2017; Jefe de Operaciones en la Ciudad de México durante la emergencia sanitaria COVID-19; Jefe de Operaciones para la organización y preparación de los desfiles conmemorativos del día de la Independencia de los años 2016, 2017 y 2019; Participó en la Operación Fraternidad en el País de Indonesia durante el Tsunami 2005; en la Operación Fraternidad en Biloxi, Mississippi, Estados Unidos, durante el Huracán Katrina en el año 2005; fue Coordinador de operaciones y logística de la Unidad de Coordinación para el Cumplimiento del Compromiso Presidencial CG-013; de igual manera su experiencia abarca la Organización del equipo USAR-MARINA para búsqueda y rescate en espacios confinados; Administración de Recursos Humanos y materiales y conocimiento del Sistema Integral de Protección Civil durante la aplicación del Plan Marina en diferentes partes de la República Mexicana; Empleo táctico de personal y armamento durante diversas operaciones y ejercicios; y actualmente se desempeña como Encargado del Despacho de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de nuestro municipio;

Que de acuerdo a su formación militar, el Capitán Rubén Oyarvide Pedrero ha presentado exámenes de control y confianza, tal como lo hace constar el Jefe del Estado Mayor General de la Armada de México, Luis Orozco Inclán, quien mediante oficio número TP/043/2021, de fecha 18 de enero 2021, tuvo a bien informar a la Ciudadana Presidente Municipal, que el citado Capitán Oyarvide, cuenta con el perfil para desempeñar el cargo de Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que con base en todo lo anteriormente expuesto, en esta oportunidad, y en ejercicio de sus atribuciones, la Presidente Municipal, somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el nombramiento en comento, fundando también su propuesta en el hecho de que el Capitán Rubén Oyarvide Pedrero, de conformidad al curriculum vitae que se adjunta al presente acuerdo, y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare, cuenta con los estudios, capacitación y experiencia profesional suficientes para desempeñarse como un Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, que se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

Que por lo expuesto, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento propuesto por la ciudadana Presidente Municipal, a favor del Capitán Rubén Oyarvide Pedrero, como Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO.- En su caso, procédase a la toma de protesta de Ley.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley. -----

ÁREZ

4FP1

3

00000004

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021. -----

MTRA. FLOR RUIZ COSÍO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

JUÁREZ

AYUNTAMIENTO

4



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA,
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 21-ENERO-2021



Acuerdo 18-21/343

DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN AMBIENTAL, CON EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO FONATUR, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 134, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 8º fracción I, 59, 60, 65, 66 fracción I, inciso k), 89, 90 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 48, 56, 57 y demás aplicables del Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 73, 74, 96, 101, 103, 109, 111 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 26, 33, 34, 47, 48, 49, 78, 139, y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al Municipio, constituyéndose como el Órgano máximo del Gobierno Municipal;

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, garantizar el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y restauración del medio ambiente en el territorio municipal;

Que de conformidad al marco jurídico referenciado se considera de orden público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, los ecosistemas y la biodiversidad, así como la prevención, control, mitigación, restauración y corrección de los procesos de deterioro ambiental en el territorio municipal;

Que el Ayuntamiento tiene la obligación como orden de gobierno de brindar un ambiente sano, que conserve su biodiversidad, riqueza y equilibrio natural y permita alcanzar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del Municipio;

Que es motivo de prevención, mitigación, control, restauración y rehabilitación por parte del Ayuntamiento y en su caso de forma coordinada con los gobiernos estatal y federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, los factores causales del deterioro ambiental, cualquiera que sea su procedencia y origen que en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas y la calidad del paisaje;

Que es facultad del Ayuntamiento, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los gobiernos Estatales y Federales, participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos, y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;

Que es de interés público y debe ser promovido por el Municipio, la protección, conservación y regeneración de la flora silvestre comprendida en el territorio de la entidad, tanto en sus porciones terrestres como acuáticas incluyendo: especies de valor ecológico, relevante y/o cultural presentes tales como selvas, acahuales, humedales, cenotes, lagunas, arrecifes coralinos, dunas, petenes y especies presentes en áreas verdes ubicadas en zonas urbanas;

Que para alcanzar dichos objetivos, el Ayuntamiento se encuentra facultado para autorizar la suscripción en representación del Municipio, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

UMENTE

00000002

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo FONATUR, es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fué entregado en Fideicomiso a Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C), mediante Contrato de Fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1,713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso, mismo que fue modificado mediante Convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Institución Fiduciaria, para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2009, FONATUR tiene por objeto contribuir a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales;

Que FONATUR es la entidad encargada del desarrollo, planeación y ejecución del proyecto Tren Maya, el cual representa una obra ícono del sexenio que tiene como objetivo el desarrollo social y económico de los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo; esto bajo estrictos estándares de sustentabilidad y legalidad; asimismo, dicho proyecto es un eje toral de la política y desarrollo turístico nacional, tal y como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024;

Que en la jurisdicción del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se proyecta la construcción de la vía del Tren Maya para detonar el desarrollo económico y turístico de la región, a la par de orientar y promover el ordenamiento territorial; todo ello bajo el consenso social, producto de verdaderos ejercicios de consulta a la ciudadanía, y el respeto a las comunidades relacionadas con la obra, en especial las más vulnerables; además de un pleno respeto por el patrimonio ambiental y cultural de la zona, para así alcanzar la plena sustentabilidad;

Que el Tramo V del Tren Maya unirá a las Ciudades de Cancún y Tulum en el Estado de Quintana Roo, y se planea construir mayoritariamente sobre el camellón de la Carretera 307, como una medida de prevención de impactos ambientales a los ecosistemas del lugar;

Que el arbolado que actualmente se encuentra en el Camellón de la citada carretera, carece de características que lo encuadren como selva o un terreno forestal, principalmente porque las interacciones ambientales se han interrumpido por la construcción de los carriles carreteros y el continuo tránsito de vehículos, por lo que esta vegetación no encuadra en el ámbito de aplicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sino que al tratarse de un arbolado urbano, su manejo y reglamentación es competencia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que no obstante lo anterior, es del interés mutuo de FONATUR y del Municipio salvaguardar la integridad de aquellos ejemplares arbóreos que, por sus características, estado de conservación o categorización serán rescatados y conservados a efecto de que continúen prestando los servicios ambientales a los diversos ecosistemas, así como a todos los habitantes del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que en atención a lo anterior, se considera pertinente la suscripción de un Convenio de Colaboración Ambiental sobre la Reubicación y Conservación de Arbolado, el cual tendrá por objeto establecer las bases conforme a las cuales las partes unirán esfuerzos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de su disponibilidad presupuestaria a fin realizar la reubicación y conservación del arbolado del camellón de la Carretera 307, dentro del tramo comprendido en el territorio del este Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el marco de la preservación de la ecología y el derecho humano al medio ambiente sano;

Que las acciones derivadas de la ejecución del convenio objeto del presente acuerdo, se realizarán a través de jornadas parciales de temporalidad y volúmenes variables para la reubicación de individuos de vegetación por etapas, según corresponda. Por ello, las partes elaborarán y aprobarán un programa cronológico de actividades, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de FONATUR, toda vez que le corresponde obtener a través de sus propios medios, los recursos financieros y materiales para llevar a cabo la reubicación y posterior conservación de arbolado del camellón de la carretera 307, pudiendo celebrar todo tipo de acto jurídico con cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno, personas físicas o morales, e incluso organismos internacionales; para que puedan aportar recursos económicos y materiales, o capital humano para el cumplimiento del objeto del Convenio;

MENTA

2.

00000003

Que para el cumplimiento del objeto del Convenio que nos ocupa, las partes de manera conjunta asumen el compromiso de conservar los árboles del camellón de la carretera 307, que por sus características, estado de conservación o categorización deban ser reubicados y posteriormente conservados; impulsar y fomentar la participación ciudadana en jornadas ambientales; que los encargados de realizar las acciones de reubicación y posterior conservación del arbolado cuenten con protocolos y/o mecanismos internos que mejoren las expectativas de supervivencia de los individuos arbóreos; proporcionarse mutuamente, la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, siempre con la observancia de la legislación aplicable en materia de transparencia; participar de manera conjunta, en su caso, en la impartición de conferencias, talleres, cursos, seminarios y demás eventos de naturaleza análoga, que se lleven a cabo con motivo del cumplimiento del objeto del citado instrumento;

Que por su parte FONATUR ejecutará la reubicación del arbolado del camellón de la Carretera 307, ya sea con recursos propios o bien desarrollando mecanismos de participación con entes públicos y/o privados. Además, de implementar medidas para la adecuada conservación del ejemplar reubicado; establecerá un programa de manejo para la reubicación de arbolado, el cual deberá de contener las mejores prácticas que incrementen la posibilidad de supervivencia del arbolado reubicado; realizará los actos administrativos, en materia de desarrollo urbano, protección civil y obras públicas que determinen las leyes y/o reglamentos municipales; entregar al Municipio, antes de la ejecución parcial de la reubicación de arbolado en cuestión, un listado de los individuos que se pretendan reubicar, señalando el inmueble donde se realizará la reubicación con la anuencia del propietario del inmueble que servirá como destino temporal o final de los mismos y los lineamientos técnicos que habrán de realizarse en los procesos de reubicación que garanticen las más amplias posibilidades de supervivencia para la vegetación;

Que en ese mismo tenor, el Municipio propondrá espacios públicos en donde FONATUR pueda realizar la reubicación y protección del arbolado, así como autorizar la siembra de dicha vegetación, debiendo tener dichos lugares, un sentido público y social del cual gocen todos los ciudadanos; deberá promover, comunicar y organizar espacios de diálogo con la ciudadanía en donde se dé a conocer las acciones de reubicación del arbolado; apoyará con las labores de riego, poda y saneamiento vegetal del individuo forestal reubicado, una vez que el mismo ya se encuentre sembrado en un espacio público; facilitará y brindará el apoyo vial necesario para realizar las maniobras y transporte del arbolado hacia la siembra en el destino final, evitando afectaciones a la circulación en la ciudad; vigilará de manera constante las zonas de trabajo, frentes de obra y demás puntos relevantes, dentro de la jurisdicción territorial que le corresponde para atender, monitorear y en su caso iniciar procedimientos y sancionar a infractores de las regulaciones ambientales de su competencia; atenderá de manera pronta y eficaz las solicitudes de actos administrativos municipales solicitadas por FONATUR, relacionadas con el cumplimiento del objeto de este Convenio;

Que por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración Ambiental sobre la Reubicación y Conservación de Arbolado, con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo FONATUR, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. - En su caso, se autoriza a la Ciudadana Presidente Municipal, para que, en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, suscriban el Convenio de Colaboración Ambiental sobre la Reubicación y Conservación de Arbolado, objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley. -----

JÁREZ

MENTA

00000004

ANEXO

**DÉCIMO PRIMER PUNTO
DEL ORDEN DEL DÍA**

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
SESIÓN ORDINARIA
2018-2021**

21-ENERO-2021

4

00000005



FONATUR



TREN
MAYA
T'EMIN K'AAK

CONVENIO DE COLABORACIÓN AMBIENTAL SOBRE LA REUBICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARBOLADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, EN ADELANTE "FONATUR", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ARQUITECTO MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA,, EN LO SUCESIVO, EL "MUNICIPIO"; Y, CUANDO SE LES REFIERA EN CONJUNTO EN EL INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- A. El FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO tiene a su digno cargo la planeación y ejecución del proyecto Tren Maya, el cual representa una obra ícono del sexenio que tiene como objetivo el desarrollo social y económico de los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo; esto bajo estrictos estándares de sustentabilidad y legalidad; asimismo, dicho proyecto es un eje toral de la política y desarrollo turístico nacional, tal y como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- B. En la jurisdicción del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se proyecta la construcción de la vía del Tren Maya para detonar el desarrollo económico y turístico de la región, a la par de orientar y promover el ordenamiento territorial; todo ello bajo el consenso social, producto de verdaderos ejercicios de consulta a la ciudadanía, y el respeto a las comunidades relacionadas con la obra, en especial las más vulnerables; además de un pleno respeto por el patrimonio ambiental y cultural de la zona, para así alcanzar la plena sustentabilidad.
- C. El Tramo V del Tren Maya unirá a las Ciudades de Cancún y Tulum en el Estado de Quintana Roo, y se planea construir mayoritariamente sobre el camellón de la Carretera 307 (en lo sucesivo "CARRETERA"), como una medida de prevención de impactos ambientales a los ecosistemas del lugar.

El arbolado del Camellón de la CARRETERA carece de características que lo encuadren como "selva" o un "terreno forestal", principalmente porque las interacciones ambientales se han interrumpido por la construcción de los carriles carreteros y su continuo tránsito de vehículos, por lo que esta vegetación no encuadra en el ámbito de aplicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Al ser la vegetación del camellón un arbolado urbano su manejo y reglamentación es competencia del Municipio de Benito Juárez,



00000006



FONATUR



TREN
MAYA
T'UUN K'AAK

Quintana Roo, de conformidad con el Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- D. Es de interés de FONATUR y del MUNICIPIO salvaguardar la integridad de aquellos ejemplares arbóreos que, por sus características, estado de conservación o categorización serán conservados a efecto de que continúen prestando los servicios ambientales a los diversos ecosistemas, así como a todos los habitantes del municipio de Benito Juárez, por ello se procede a señalar las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara FONATUR, que:

- I.1. Que es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.), como institución fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C), mediante Contrato de Fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1,713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.
- I.2. Dicho contrato fue modificado mediante Convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Institución Fiduciaria, para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales.
- I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2009, tiene por objeto contribuir a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales.
- I.4. Que su representante fue designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos como Director General de "FONATUR", con fecha 1 de diciembre del 2020.
- I.5. Que es la entidad encargada de desarrollar el proyecto Tren Maya, el cual conectará a los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, a fin de incrementar la derrama económica del turismo, crear empleos e impulsar el desarrollo sostenible, a la vez que procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores de los territorios donde se realice.



00000007



FONATUR



TREN
MAYA
TRÁMITE

I.6. Que señala su domicilio en el inmueble ubicado en Tecoytitla No. 100, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.

II. DECLARA EL MUNICIPIO, que:

II.1. Es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 126, 127 y 128 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 2, 3, 65 y 90, fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

II.2. La Presidenta Municipal, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, cuenta con facultad para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66, fracción I, inciso k), u) 89 y 90, fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y la fracción IV del artículo 2 el Reglamento Orgánico de la Administración Pública centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

III. Declaran las Partes, que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente convenio, que tiene como finalidad reubicar y conservar el arbolado del camellón de la CARRETERA, en su paso por el municipio de Benito Juárez, asegurando con ello el respeto al derecho humano a un medio ambiente sano de todos los habitantes.

En virtud de lo anterior, las Partes celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. Objeto. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LAS PARTES" unirán esfuerzos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de su disponibilidad presupuestaria a fin realizar la reubicación y conservación del arbolado del camellón de la CARRETERA, dentro del tramo comprendido en el territorio municipal, en el marco de la preservación de la ecología y el derecho humano al medio ambiente sano.

Dichas acciones se realizarán a través de jornadas parciales de temporalidad y volúmenes variables para la reubicación de individuos de vegetación por etapas, según corresponda. Por ello, "LAS PARTES" elaborarán y aprobarán un programa cronológico de actividades, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de "FONATUR".

SEGUNDA. Recursos económicos. "FONATUR" a través de sus propios medios, obtendrá los recursos financieros y materiales para llevar a



00000008



FONATUR



TREN
MAYA
TRÁMITE MAYA

cabo la reubicación y posterior conservación de arbolado del camellón de la CARRETERA, sujeto a su disponibilidad presupuestaria.

"FONATUR" podrá celebrar cualquier tipo de acto jurídico con cualquier Autoridad de los tres órdenes de gobierno, personas físicas o morales, e incluso organismos internacionales; para que, puedan aportar recursos económicos y materiales, o capital humano para el cumplimiento del objeto del Contrato.

TERCERA. Acciones. Para la consecución del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" convienen en llevar a cabo las siguientes acciones:

A. Acciones Conjuntas:

1. Asumir el compromiso de conservar los árboles del camellón de la CARRETERA, que por sus características, estado de conservación o categorización deban ser reubicados y posteriormente conservados.
2. Impulsar y fomentar la participación ciudadana en jornadas ambientales.
3. Que los encargados de realizar las acciones de reubicación y posterior conservación del arbolado cuenten con protocolos y/o mecanismos internos que mejoren las expectativas de supervivencia de los individuos arbóreos.
4. Proporcionarse entre las Partes, la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, siempre con la observancia de la legislación aplicable en materia de transparencia.
5. Participar de manera conjunta, en su caso, en la impartición de conferencias, talleres, cursos, seminarios y demás eventos de naturaleza análoga, que se lleven a cabo con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento.

B. Acciones por parte de FONATUR:

1. Ejecutar la reubicación del arbolado del camellón de la CARRETERA, ya sea con recursos propios (sujetos a disponibilidad presupuestal) o bien desarrollando mecanismos de participación con entes públicos y/o privados. Además, de implementar medidas para la adecuada conservación del ejemplar reubicado, para ello podrá contratar los servicios de terceros.
2. Establecer un programa de manejo para la reubicación de arbolado, el cual deberá de contener las mejores prácticas que incrementen la posibilidad de supervivencia del arbolado reubicado.



00000009



FONATUR



TREN
MAYA
THUUN MA'AK

3. Realizar los actos administrativos, en materia de desarrollo urbano, protección civil y obras públicas que determinen las leyes y/o reglamentos municipales, para asegurar la reubicación puedan cumplir con el objeto del presente convenio.
 4. Entregar al Municipio, antes de la ejecución parcial de la reubicación de arbolado del camellón de la CARRETERA, lo siguiente: (i) un listado de los individuos que se pretendan reubicar; (ii) el terreno donde se realizará la reubicación; (iii) la afluencia del propietario del inmueble que servirá como destino temporal o final del(los) individuo(s); y (iii) los lineamientos técnicos que habrán de realizarse en los procesos de reubicación que garanticen las más amplias posibilidades de supervivencia para la vegetación.
 5. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del presente convenio.
- C. Por parte del Municipio:
1. Proponer espacios públicos en donde "FONATUR" pueda realizar la reubicación y protección del arbolado, así como autorizar la siembra de dicha vegetación, dichos lugares deberán tener un sentido público y social del cual gocen los ciudadanos.
 2. Promover, comunicar y organizar espacios de diálogo con la ciudadanía en donde se de a conocer las acciones de reubicación del arbolado.
 3. Apoyar con las labores de riego, poda y saneamiento vegetal del individuo forestal reubicado, una vez que el mismo ya se encuentre sembrado en un espacio público.
 4. Facilitar y brindar el apoyo vial necesario para realizar las maniobras y transporte del arbolado hacia la siembra en el destino final, evitando afectaciones a la circulación en la ciudad.
 5. Vigilar de manera constante las zonas de trabajo, frentes de obra y demás puntos relevantes, dentro de la jurisdicción territorial que le corresponde para atender, monitorear y en su caso iniciar procedimientos y sancionar a infractores de las regulaciones ambientales de su competencia.
 6. Atender de manera pronta y eficaz las solicitudes de actos administrativos municipales solicitadas por "FONATUR" relacionadas con el cumplimiento del objeto de este Convenio.
 7. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.



00000010



FONATUR



TREN
MAYA
TRILIN X'AJAN

CUARTA. Vegetación no sujeta a reubicación. "FONATUR" podrá optar por la tala y/o desmonte de vegetación, únicamente en estos supuestos:

1. Vegetación que presente una baja tasa y/o expectativa de supervivencia al proceso de reubicación;
2. Vegetación invasiva y/o exótica que afecte a los ecosistemas de la zona;
3. Vegetación cuya reproducción sea factible por medio de esquejes, acodo, brote o injerto; y
4. Vegetación cuya reproducción y crecimiento se desarrolle de forma acelerada.

En el supuesto de tala y/o desmonte de vegetación, "FONATUR" procederá a obtener todos los actos administrativos de los tres órdenes de gobierno para realizar dicha acción, de forma previa a su ejecución.

El presente convenio no exime a "FONATUR" de sus obligaciones ambientales en caso de tala o poda, por lo que habrá de implementar acciones para prevenir, mitigar y/o compensar su impacto ambiental; además, este acto tampoco limita las facultades del "MUNICIPIO" para inspeccionar, imponer medidas y/o sancionar a "FONATUR".

QUINTA. - Enlaces. - Las Partes designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente a la ejecución del objeto del este convenio, a los siguientes:

Por parte de "FONATUR": RAUL BERMUDEZ ARREOLA

Por parte del "MUNICIPIO": MARÍA GUADALUPE ALCÁNTARA MAS, DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA

Cada enlace respectivamente estará encargado de supervisar el cumplimiento de las Acciones tanto conjuntas como individuales de las Partes, así como de hacer sus mejores esfuerzos para el cumplimiento del Objeto de este Convenio.

SEXTA.- Confidencialidad. La información y el apoyo proporcionado en este Convenio deberán sujetarse a las disposiciones legales aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

SÉPTIMA. Relaciones Laborales. Los servidores públicos designados, contratados o comisionados para la realización del objeto de este Convenio, está bajo la dependencia directa de la parte que lo



0000001



FONATUR



TREN
MAYA
TRÉMIN K'AAK

designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

OCTAVA. Modificaciones. Las Partes acuerdan que cualquier modificación o adición que se pretenda realizar a este instrumento, serán formalizadas por escrito y mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban por conducto de: (i) en el caso de FONATUR sus representantes, apoderados legales, y/o el Enlace destinado para dichos efectos conforme a la Cláusula Quinta; y (ii) por parte del Municipio, por su(s) representante(s) y/o funcionarios autorizados conforme a la legislación aplicable; obligando a las Partes a partir de la fecha de su firma. Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre las Partes.

NOVENA. Vigencia. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y estará vigente hasta el 29 de septiembre de 2021 o cuando las Partes de común acuerdo pacten por escrito que el objeto del presente Convenio se ha cumplido en su totalidad.

El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante notificación que por escrito realice una parte a la otra, con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación de este Convenio. En tal caso, las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio, o que se estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DÉCIMA. Suspensión. Las Partes podrán suspender en todo o en parte el cumplimiento o los efectos de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del mismo. En su caso harán los ajustes que correspondan a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que se opere la suspensión, en términos de lo establecido en este Convenio. El presente instrumento podía seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. Caso fortuito o fuerza mayor. Las Partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos



00000012



FONATUR



TREN
MAYA
TS'IMIN K'AAK

que determinen las Partes, a menos que dichas circunstancias no permitan cumplir con el objeto de este Convenio.

En caso de que concurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente Convenio, las Partes conviene revisar el avance de los trabajos aprobados, a fin de establecer las bases para su finiquito.

DÉCIMA SEGUNDA. Domicilios. Las partes señalan como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos para los fines administrativos y demás efectos del presente Contrato, los ubicados en:

FONATUR: Oficinas de la Dirección Regional de FONATUR, Quintana Roo identificado como Supermanzana 5, Manzana 2, Lote 11, de la Avenida Coba esquina con Avenida Nader, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

El Municipio: Oficinas de la Presidencia Municipal del Municipio de Benito Juárez, Palacio Municipal, Edif. Anexo Av. Tulum No. 5 Sm. 5 Cancún, Quintana Roo.

DÉCIMA TERCERA. Difusión y transparencia. La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

DÉCIMA CUARTA. Colaboración y Buena Fe. Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, las Partes se comprometen realizar sus mejores esfuerzos en medida de lo razonable y sus atribuciones, así como a mantener estrecha comunicación y compartir la información necesaria y que se requiera, la cual en todo momento deberá ser utilizada para dichos fines. En este marco de colaboración, en caso de discrepancia(s) sobre su la interpretación de este Convenio, expresamente acuerdan que se resolverá(n) en amigable composición en sesión(es) sostenida por los Enlaces designados.

LEÍDO QUE FUE Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DE LAS ANTERIORES CLÁUSULAS, LO SUSCRIBEN POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EL DÍA [22] DE [ENERO] DE 2021.

REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES

POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

POR FONATUR



00000013



FONATUR



**TREN
MAYA**
T'EMEN K'AHN

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA
ESPINOSA
PRESIDENTA MUNICIPAL

ARQ. MILARDY DOUGLAS ROGELIO
JIMENEZ PONS GOMEZ
DIRECTOR GENERAL

ENLACES

POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

POR FONATUR

MARÍA GUADALUPE ALCÁNTARA MÁS
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA

RAÚL BERMÚDEZ ARREOLA
APODERADO LEGAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUSCRITO ENTRE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



00000014

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021. -----

MTRA. FLOR RUIZ COSÍO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

JUÁREZ

CUP.:

14



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

Mtra. Flor Ruíz Cosío
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.